



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0487  
RADICADO N° 2022-00162-00

En la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia promovida por VANESA CARDONA FRANCO en contra de ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APREHSI LTDA y la CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, se procede a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el auto del 10 de mayo del presente donde se dirime el conflicto negativo de competencia, se ordena cumplir lo resuelto por el superior, en consecuencia se procede con el estudio de la demanda encontrando que la misma, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo que se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días, gestión de la entidad a cargo del Despacho.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío dirigido al Despacho.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

Se reconoce personería para la representación de la parte demandante al abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N°

1.040.748.547 y T.P 293.849 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por VANESA CARDONA FRANCO en contra de ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APREHSI LTDA y la CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a las demandadas CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL VALLE DE ABURRA – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (a cargo del despacho) y la ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL APREHSI LTDA (a cargo de la parte demandante), misma que se realizará de manera electrónica por parte del demandante a sus canales digitales, poniéndoles de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, los que empezarán a contar para la entidad pública luego de pasados cinco (5) días.

TERCERO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y se dispone enterar de su existencia a la PROCURADURA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

CUARTO – RECONOCER personería al abogado YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.040.748.547 y T.P 293.849 del C.S de la J., en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios según verificación efectuada por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0108  
hoy 5 de julio de 2023 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**  
**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862d5a3e7f1d4246e2e639fc490e9eeb76887851312dcaefae48bac3989bec06**

Documento generado en 04/07/2023 01:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**